REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 296 | Bogotá, D. C., martes, 24 de mayo de 2011 | EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2011, SENADO

por medio de la cual se crea como obligatoria la cátedra de educación ambiental y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2011

Doctor

PLINIO OLANO BECERRA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 226 de 2011 Senado, *por medio de la cual se crea como obligatoria la cátedra de educación ambiental y se dictan otras disposiciones*, con pliego de modificaciones.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley en mención fue presentado por el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo y el honorable Representante a la Cámara Dídier Burgos R., el 14 de marzo de 2011, para trámite legislativo y ha sido puesto en consideración de la Comisión Sexta de Senado para su análisis pertinente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley se encuentra fundamentado en varias razones que sus autores exponen a continuación:

Antecedentes

La *educación ambiental* es un proceso pedagógico dinámico y participativo, que busca despertar en la población una conciencia que le permita identificarse con la problemática ambiental tanto a nivel general (mundial), como a nivel especifico (medio donde vive). Busca identificar las relaciones de interacción e independencia que se dan entre el entorno y el hombre, así como también se preocupa por promover una relación armónica entre el medio natural y las actividades antropogénicas a través del desarrollo sostenible, todo esto con el fin de garantizar el sostenimiento y calidad de las generaciones actuales y futuras.

La educación ambiental, además de generar una conciencia y soluciones pertinentes a los problemas ambientales actuales causados por actividades antropogénicas y los efectos de la relación entre el hombre y medio ambiente, este mecanismo pedagógico además infunde la interacción que existe dentro de los ecosistemas. Los procesos y factores físicos, químicos así mismo biológicos, como estos reaccionan, se relacionan e intervienen entre sí dentro del medio ambiente, es otro de los tópicos que difunde la educación ambiental, todo esto con el fin de entender nuestro entorno y formar una cultura conservacionista donde el hombre aplique en todos sus procesos productivos, técnicas limpias, dándole solución a los problemas ambientales, permitiendo de esta forma el desarrollo sostenible.

A través de lo anterior, podemos definir dos líneas sobre las cuales se basa la educación ambiental, la primera que hace referencia a cómo interactúa entre sí la naturaleza (medio ambiente) donde se definen los ecosistemas, la importancia de la atmósfera (clima, composición e interacción), el agua (la hidrósfera, ciclo del agua), el suelo (litósfera, composición e interacción), el flujo de materia y energía dentro de los diferentes entornos naturales (ciclos biológicos y ciclos bioquímicos); así mismo el comportamiento de las comunidades y poblaciones (mutualismo y comensalismo, entre otros). La segunda línea va dirigida a la interacción que hay entre el ambiente y el hombre, cómo las actividades antropogenicas influyen en los ecosistemas, cómo el ser humano ha aprovechado los recursos; así mismo, brinda la descripción y consecuencias de la contaminación generados en las diferentes actividades; cómo se puede prevenir (reciclaje, manejo adecuado de residuos y energía), qué soluciones existen (procesos de tratamiento a residuos peligrosos, implementación de políticas ambientales, entre otras), promoviendo de una u otra forma el desarrollo sostenible y la conservación del entorno.

Desde que el hombre incursionó en la investigación de su entorno tratándole de dar explicación a los fenómenos e interacciones que se daban en este y después transmitiendo la información a sus semejantes de lo concluido de sus observaciones, es donde comienza lo que se conoce como la educación ambiental, quiere decir que este tema es bastante antiguo, se puede remontar a la época de los grandes filósofos (edad antigua), como Aristóteles, Platón, Sócrates, Empédocles, entre otros; buscaban revelar lo que ocurría a su alrededor, buscando la respuesta a muchos de los fenómenos que ocurrían en el ambiente, a través de preguntas como: ¿Por qué se caen las hojas de los árboles?, ¿Por qué llueve?, entre otras, las cuales dieron origen a muchas hipótesis y teorías que iban pasando de educador a estudiante y discípulos, aplicando la enseñanza de ese entonces, por lo que se puede observar que desde la antigüedad esta rama de la pedagogía ha estado desarrollándose y evolucionando, demostrando los sucesos del medio ambiente y cómo el ser humano interactúa con este.

Sin embargo, el término *educación ambiental* no se empezó a emplear hasta finales de los años 60 y principio de los 70, momento en el que los organismos internacionales y los gobiernos de los distintos países comenzaron a mostrar un interés y una preocupación por el medio ambiente. Esto no implica que anteriormente no hubiera habido algunas actuaciones a favor de este aspecto, sólo que eran mínimas y aisladas. La amplitud y la complejidad del fenómeno ambiental pusieron en evidencia la necesidad de identificar áreas problemáticas específicas: el uso y la gestión racionales de los recursos naturales, la contaminación, la relación entre salud y medio ambiente, la nutrición, el medio ambiente urbano; es así como entonces, la sociedad se preocupó por estudiarlas tomando en cuenta las variaciones geográficas, ecológicas y económicas propias de cada localidad. En sí la frase *educación ambiental* fue definida por primera vez por el doctor William Stapp de la Universidad de Michigan en 1969, que además de concientizar a la población a través de la educación, deseaba que muchos gobiernos buscasen soluciones a la agresión ambiental a través de la utilización de energías alternativas, las cuales aprovechan los factores ambientales y no crean alteraciones del medio.

Durante la década de los setenta se crea la propuesta educativa sobre la educación ambiental, proceso mediante el cual el individuo y la colectividad, deberían conocer y comprender las formas de interacción entre la cultura y la naturaleza, sus causas y consecuencias y por qué deberían actuar de manera armónica.

Después de la definición dada por el doctor William Stapp acerca de la educación ambiental, se tomó este término como uno de los métodos para solucionar los grandes problemas ambientales que se presentan en la actualidad, y a partir de la anunciación se comienzan a realizar varios eventos (foros, congresos) donde se toman decisiones e implementan deberes para los países en el campo de educación ambiental, con el fin de frenar el deterioro ambiental, como se demuestra a continuación:

• Estocolmo (Suecia, 1972), Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano:

Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente; en esta conferencia, se declara que es indispensable el uso de la educación ambiental como mecanismo para evitar que los medios de comunicación y la población contribuyan al deterioro del medio humano y que por el contrario, se difunda información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos, en la declaración solo se observa una advertencia al respecto a los efectos de las actividades humanas dentro de su entorno, pero no se plantea como tal un cambio de estilo de vida que contribuya al mejoramiento del medio ambiente.

• Belgrado (Yugoslavia, 1975), la Carta de Belgrado:

En este evento se *forma una estructura global para la educación ambiental* y se señala que se

deben generar nuevos conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes para conseguir el mejoramiento ambiental. En Belgrado se definen también las metas, objetivos y principios de la educación ambiental.

De igual modo, a través de la Carta de Belgrado, se señala la necesidad de replantear el concepto de desarrollo por uno donde involucre también el cuidado del medio que lo rodea. En este sentido se concibe a la educación ambiental como herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los países.

• Tbilisi (URSS, 1977), Declaración de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre Educación Ambiental:

Mediante la conferencia se dirige un llamamiento a los Estados Miembros para que incluyan en sus políticas de educación medidas encaminadas a incorporar un contenido, unas direcciones y unas actividades ambientales a sus sistemas, basándose en los objetivos y características antes mencionados, invita a las autoridades de educación a intensificar su labor de reflexión, investigación e innovación con respecto a la educación ambiental e insta a los Estados Miembros a colaborar en esa esfera, en especial mediante el intercambio de experiencias, investigaciones, documentación y materiales, poniendo, además, los servicios de formación a disposición del personal docente y de los especialistas de otros países y, por último, conmina a la comunidad internacional, a que ayude generosamente a fortalecer esta colaboración en una esfera de actividades que simboliza la necesaria solidaridad de todos los pueblos y que puede considerarse como particularmente alentadora para promover la comprensión internacional y la causa de la paz.

En este evento se logra consolidar la educación ambiental dentro de los planes de educación nacionales, así como también modificar su pedagogía haciéndola que sea más participativa y que lleve a la comunidad en general el mensaje de preservar el medio ambiente.

• Río de Janeiro (Brasil, 1992). Cumbre de la Tierra

En esta oportunidad se emitieron varios documentos, entre los cuales se destaca *la Agenda al fomento de la educación*, capacitación y toma de conciencia; establece tres áreas de programas: La reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible, el aumento de la conciencia del público y el fomento a la capacitación.

• Guadalajara (México, 1997). II Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental

Dentro de las conclusiones de este evento, se hizo un enfoque a la necesidad de profundizar y demarcar ejes como el profesionalismo de los educadores, la educación ambiental en escuelas y universidades, la educación ambiental comunitaria, la relación entre población, consumo, los derechos humanos y la educación ambiental, otros aspectos que se resaltaron en las conclusiones fueron la relación entre comunicaciones y la educación ambiental (medios de comunicación masivos), educación para la conservación y el turismo y por último se trató al respecto de la posición regional sobre las propuestas de Tbilisi frente a la agenda 21.

A continuación, se exponen hechos o sucesos relacionados que han sido relevantes para el desarrollo de la educación ambiental durante el siglo XX:

• 1948 Creación de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN).

• 1954 Fundación de la Sociedad Española de Ornitología, decana de las organizaciones conservacionistas en España, hoy, SEO/BirdLife.

• 1961 Fundación del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

• 1971 Informe del Club de Roma y la aparición del Programa Greenpeace.

• 1972 Conferencia de Estocolmo.

• 1973 Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA).

• 1975 Seminario de Belgrado.

• 1977 Conferencia de Tbilisi.

• 1980 Creación de la estrategia mundial para la conservación de la naturaleza.

• 1982 Reunión de expertos en París.

• 1983 Primeras Jornadas de Educación Ambiental en España.

• 1987 Conferencia de Moscú.

• 1992 Cumbre de Río.

• 1994 Convenio de Biodiversidad.

• 1997 Cumbre de Kyoto.

Objeto del proyecto de ley

Esta propuesta normativa tiene como propósito fundamental fortalecer la política nacional de *educación ambiental*, en los colegios departamentales, distritales y municipales, tanto públicos como privados; creando conciencia y sensibilización en los niños, niñas, adolescentes y en los demás entes relacionados en el tema: padres, colegios, entidades gubernamentales, etc., que

sería una estrategia de "protección del medio ambiente" mediante la implementación de la política nacional de *educación ambiental*.

Los beneficios que a corto, mediano y largo plazo no solo se van a circunscribir al objetivo principal de "proteger a los seres vivos, la vida del hombre y de las generaciones futuras, sino a mitigar todos los demás factores de riesgo que están devastando al medio ambiente y colocando en peligro a la humanidad y la supervivencia de la especie humana, los cuales van desde los diferentes tipos de cambios climáticos como el calentamiento global, el efecto invernadero y la lluvia ácida; la destrucción de la capa de ozono, los problemas ambientales antropogénicos, es decir, los producidos por el *homo sapiens* como la radiación, la utilización de los hidrocarburos clorados o pesticidas y herbicidas, la deforestación a través de la tala y quema de bosques con la correspondiente extinción de las especies de flora y fauna, la erosión del suelo, la fabricación y uso de sustancias tóxicas tales como *sprays* y químicos, la contaminación del agua, la polución urbana, la destrucción de las fuentes hídricas, la mala administración de los residuos sólidos, entre otros.

En tal sentido creemos que todos los niños y niñas tienen derecho, y es una necesidad imperiosa, que reciban formación en educación ambiental siempre que esta sea a través de una asignatura específica de enseñanza obligatoria dentro de un proceso gradual dependiendo obviamente de las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

Marco legal

a) Constitución Política de 1991

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

b) Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones*.

Artículo 5°. *Funciones del Ministerio.*

Número 9. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental.

Artículo 31. *Funciones*. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones.

Número 8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

c) Ley 115 de 1994 o Ley General de la Educación

Artículo 5°. *Fines de la Educación*

Número 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la nación.

Por su parte, el artículo 23 de la misma Ley 115 de 1994 en el numeral 1 establece dentro de las áreas obligatorias fundamentales de formación el área de ciencias naturales y *educación ambiental,* la cual hace parte del 80% de la formación obligatoria que debe recibir cada estudiante.

d) Decreto 1743 de 1994, *por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente*.

Artículo 1°. *Institucionalización*. A partir del mes de enero de 1995 de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la política nacional de educación ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

En lo que tiene que ver con la educación ambiental de las comunidades étnicas, esta deberá hacerse teniendo en cuenta el respeto por sus características culturales, sociales y naturales y atendiendo a sus propias tradiciones.

Artículo 14. *Enseñanza Obligatoria*. En todos los establecimientos oficiales o privados que

ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de educación preescolar, básica y media, cumplir con:

e) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.

En adición al sustento jurídico interno, la participación de Colombia en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el ambiente y el desarrollo (Cumbre de la Tierra) que se llevó a cabo en Río de Janeiro en 1992, y su pronta adhesión al Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, reforzaron el compromiso histórico y global de conservar la diversidad biológica y hacer operativa la implementación, tanto de sus fines estrictamente biológicos como de su aplicación concreta en el ámbito de la educación ambiental por medio de mecanismos de cooperación que incluyen, además de las Partes o Estados firmantes, a organizaciones internacionales competentes en el tema.

La Organización de las Naciones Unidas declaró el 2008, como el Año Internacional de la Tierra, como "el año en la sensibilización del público sobre la importancia para el desarrollo sostenible de los procesos y los recursos de la Tierra: la prevención, reducción y mitigación de los desastres y la creación de capacidad para la gestión sostenible de los recursos y su importante contribución a la década de la educación para el desarrollo sostenible".

El por qué de la política nacional de educación ambiental

Es fundamental y necesario que los niños desde preescolar aprendan lo que muchos niños, jóvenes y adultos no aprendimos esta tarea fundamental y vital para la conservación del medio ambiente, además es necesario que los niños sepan y comprendan el porqué de las cosas para poder hacerlo y de esta manera hacerlo parte de la cotidianidad. La práctica del reciclaje existe como herramienta eficaz para evitar la destrucción de nuestro medio ambiente, para ilustrar su importancia enunciaré algunos ejemplos:

1. Papel: Para fabricar una tonelada de papel es necesario utilizar entre 10 y 15 árboles, 7800 kilovatios/hora de energía eléctrica y una gran cantidad de agua. Al reciclar el papel, se reducirá el corte de los árboles, se ahorrará energía eléctrica y agua. Además, estarán protegiendo a los animales como los insectos y los pájaros, que dependen mucho de los árboles para vivir.

2. Vidrio: El vidrio es reciclable porque está hecho de arena, carbonato de cal, carbonato de sodio, materiales que requieren mucha energía para su fabricación. Para fundir vidrio desechado se requiere menos temperatura que para fabricarlo con materia prima virgen.

3. Aluminio: Se puede encontrar aluminio en un mineral llamado Bauxita. Para extraerlo y procesarlo requiere de una importante cantidad de energía eléctrica, siendo que si se obtiene aluminio reciclándolo, se ahorraría casi un 95% de la energía.

Objetivos generales de la educación ambiental

Teniendo en cuenta la Carta de Belgrado, realizada en octubre de 1975, los objetivos de la educación ambiental a nivel mundial son:

• **Toma de conciencia**. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.

• **Conocimientos**. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.

• **Actitudes**. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.

• **Aptitudes**. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las capacidades y disposición necesarias para resolver los problemas ambientales.

• **Capacidad de evaluación**. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.

• **Participación**. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

La educación ambiental y los niños

Si partimos de la base de que muchas personas adultas no están lo suficientemente enteradas de cómo se debe reciclar, se comprende que gran cantidad de niños también lo desconozcan tal como ocurre en las distintas latitudes del hemisferio y como asegura el diario digital *larioja.com* que en un taller de reciclaje para niños realizado en La Rioja (Argentina) el pasado año se descubrió que muy pocos niños conocen qué es un punto limpio. Además, muchos de los pequeños aseguraron que "sus padres necesitarían un taller de estos" porque sus progenitores tiran el aceite por el fregadero o no utilizan correctamente los diferentes contenedores. Teniendo en cuenta lo anterior se debería comenzar a impartir

en las escuelas, en el preescolar, asignaturas o talleres en los cuales se trate el reciclaje debido a que cuando son pequeños aprenden con mayor facilidad y sin demasiado esfuerzo. En la actualidad, aunque ha aumentado la cifra de colegios que se han sensibilizado con el medio ambiente y han incorporado en sus planes dedicarles juegos y otros métodos para ello, todavía existen centros de enseñanza en los que no se da nada cerca de esta cuestión.

Saber reciclar todos los residuos, respetar el medio ambiente, y conocer qué hacer para preservar nuestra naturaleza, son algunas de las grandes enseñanzas que nosotros, los padres, podemos pasar a nuestros hijos. Solo así ellos crecerán con la mentalidad de que es necesario luchar y hacer cada uno su parte para salvar y conservar nuestro planeta. Y para eso hace falta apenas voluntad, ganas y persistencia.

Es cierto que los niños son el futuro, pero si no se fijan lineamientos legales para contribuir a menguar el calentamiento global, generado como consecuencia directa o indirecta de las actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera terrestre, no habrá futuro que ofrecer a nuestros hombres y mujeres del mañana, porque el cambio climático es uno de los más graves problemas ambientales que enfrenta la humanidad en la actualidad. Las proyecciones indican cambios en la temperatura de la superficie del planeta en los últimos diez años del siglo XXI con respecto a los últimos veinte años del siglo XX de un rango de 1.8 a 4.0°C, asimismo, la concentración atmosférica de CO_2 se ha incrementado en un 35% desde la época preindustrial.

La creciente frecuencia con que se ha presentado la disminución de los glaciares, la afectación de los corales, de los bosques, páramos, selvas, el aumento de los incendios, inundaciones, heladas, sequías, huracanes, aumentos del nivel del mar, propagación de enfermedades, etc., condujo a la realización de estudios científicos cuyos resultados indican que factores causados por el hombre están contribuyendo al calentamiento global, por lo que las autoridades de ambiente han recomendado promover mecanismos y alternativas para minimizar el impacto ambiental que permita continuar su desarrollo social y económico sin comprometer el bienestar y la supervivencia de las generaciones futuras.

ALCANCES DEL PROYECTO

La educación ambiental en todo el país permitirá fortalecer procesos sociales y contribuirá a una mejor comprensión de su ambiente. La educación ambiental se constituye en baluarte fundamental dentro del propósito de la formación de una nueva ética frente al ambiente.

Las condiciones socioeconómicas del desarrollo del país han llevado a que en las últimas décadas se haya presentado un gran deterioro ambiental como consecuencia de la expansión urbana, el acelerado proceso de urbanización, el aumento progresivo en las dificultades para el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos, el desconocimiento de las realidades humanas, el crecimiento desmedido de asentamientos urbanos vulnerables, el hambre, la pobreza, el desempleo y el patrimonio natural cada vez más afectado negativamente.

En este sentido la educación ambiental se plantea en el marco de un modelo de desarrollo humano integral que logre la satisfacción de necesidades y cree las condiciones de posibilidad para la plena realización de planes de vida individuales y colectivos, para lo cual, un ambiente sano es un requisito indispensable que debe comprometer a la sociedad en su conjunto y en su ejercicio como derecho y como deber.

La educación ambiental debe contribuir de manera sistemática a la formación de un sujeto responsable, informado, ético, crítico y capaz de contribuir en la construcción de un país con personas con mejores calidades humanas. La educación ambiental debe dinamizar el desarrollo de sujetos que actúen en su cotidianidad e incidan en su proyección social mediante procesos como la investigación, el arte, la lúdica, la participación, las cuales van a significar constantemente la relación entre los sujetos y la de estos con el territorio, provocando sentidos de pertenencia, de corresponsabilidad, de inclusión de derechos y deberes, mismos que serán base de la constitución de un sujeto político, es decir, de la expresión de un (ethos) ambiente, a partir de la autorreflexión y de la generación de acciones educativas y formativas, tanto en los escenarios pedagógicos no formales, formales e informales, como en la vida diaria.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

Según el artículo 11 de la misma ley, la educación formal se organizará en tres (3) niveles:

a. El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio.

b. La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados.

c. La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación ambiental formal cumple como objetivo desarrollar una estrategia que consoli-

de a la escuela como eje articulador del sistema ambiental mediante el fortalecimiento de la formulación de Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), con el fin de instalar en el distrito capacidades conceptuales y de trabajo interdisciplinario e interinstitucional que conlleven al conocimiento, conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad.

Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) fueron creados mediante el Decreto 1743 de 1994. Ellos posibilitan la integración de las diferentes áreas del conocimiento, las diversas disciplinas y los diversos saberes, para permitir a los estudiantes, docentes y comunidad, la comprensión de un universo conceptual aplicado a la resolución de problemas tanto locales como distritales.

En el caso del Distrito Capital, se vienen implementando con resultados significativos desde las instituciones educativas de las diferentes localidades. Sin embargo, estos procesos aún presentan algunas dificultades en la comprensión de problemáticas ambientales y en su incidencia en la cotidianidad de las localidades.

Entre las principales dificultades que presentan los PRAE, se mencionan las siguientes:

* Ausencia de bases conceptuales y filosóficas sólidas para desarrollar propuestas pedagógico-didácticas a partir de una temática concreta como la biodiversidad.

* Poca reflexión sobre la problemática de biodiversidad, para cualificar el proceso de construcción del conocimiento para la comprensión de las realidades ambientales locales, alrededor del conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad.

* Poca reflexión crítica permanente de problemáticas ambientales particulares debido a la ausencia del componente investigativo en la educación ambiental.

La ley con los anteriores precedentes, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y es objetivo de la educación ambiental el mejorar todas las relaciones ecológicas, incluyendo la relación de la humanidad con la naturaleza y de las personas entre sí, para formar una población distrital consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir los nuevos.

Es necesario crear e implementar todos los mecanismos posibles y necesarios para que la política nacional de educación ambiental se constituya en la herramienta útil para comprender las relaciones existentes entre los sistemas naturales y sociales, e identificar los factores socioculturales que subyacen en la génesis de los diversos problemas ambientales. La imposición de la cátedra es la clave en la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorecen la participación efectiva de los distintos conglomerados humanos hacia la sostenibilidad, la equidad económica y justicia social.

En tal sentido, esta es una propuesta sin ninguna otra pretensión que la de lograr convocar a la opinión pública a incorporar en su agenda de prioridades una actitud reflexiva y constructiva sobre la permanente situación de riesgo en que se encuentran los seres vivos, la especie humana y las generaciones venideras.

Se necesita crear la base académica y pedagógica para que los niños, niñas y adolescentes sean los mismos gestores de una propuesta en la que se reconozcan como generaciones preocupadas y conscientes con el medio ambiente y con los problemas asociados y que tengan conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.

Al ser los colegios y establecimientos educativos la fuente que en mayor porcentaje buscan los niños y adolescentes para obtener educación en general, qué mejor que sea la academia quien proporcione la cátedra obligatoria de educación ambiental, dado que las iniciativas gubernamentales en este materia desde hace 15 años no ha logrado ser suficiente, ni complemento eficaz. Las temibles estadísticas de la contaminación ambiental en todos sus órdenes, daño permanente y creciente del ecosistema destrucción del planeta no son nada prometedoras, viéndonos por tanto obligados a plantearnos con rigor académico la necesidad de una reforma integral en educación ambiental de los niños, niñas y adolescentes que les proporcione el medio idóneo de información, precisa, confiable y actualizada.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Ministerio de Educación, en cabeza de su ministra, María Fernanda Campo Saavedra, hace llegar su concepto sobre el Proyecto de ley 226, el 29 de abril de 2011. Así mismo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial en cabeza de su ministra Beatriz Uribe Botero envía su concepto de este mismo proyecto el 20 de mayo de 2011.

Se modificó el título del proyecto de ley en razón a la Ley General de Educación, en su artículo 23, especifica cuáles son las áreas obligatorias; estas se definen de manera amplia y general permitiéndoles a las escuelas comprender la totalidad de los temas que se consideren pertinentes y vitales en la formación de los niños.

En este sentido, las instituciones educativas son autónomas para orientar el desarrollo de sus contenidos y deben contar con flexibilidad para acomodar sus currículos a las necesidades e intereses de la comunidad educativa, así como las características de sus contextos.

La imposición de cátedras o de asignaturas acabaría con cualquier nivel de flexibilidad, con el desarrollo de los proyectos pedagógicos que vinculan la institución educativa con su contexto y con el proyecto curricular integral de la institución.

Además, a que la problemática ambiental es de carácter complejo y multidimensional y no pueden ser tratados solamente desde una perspectiva de la educación formal sino a todos los actores relacionados con esta temática.

Además, existe una Política Nacional de Educación Ambiental, la cual está siendo implementada en todo el territorio nacional luego de su aprobación por parte del Consejo Nacional Ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en julio de 2002, en el marco de las Políticas Nacionales, Educativa y Ambiental, la cual compromete a todos los sectores del desarrollo nacional y territorial, desde sus competencias y responsabilidades en el tema particular.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto se modifica el artículo 1° y se adiciona el artículo 3°, con el fin de fortalecer la institucionalización de la política nacional de educación ambiental.

Se suprime el artículo 5° que habla de la responsabilidad de los estudiantes.

Se adiciona en el artículo 6° los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), con el fin de convocar una reflexión en la intención de formar cambios actitudinales y comportamentales en los ciudadanos. Actualmente, dentro de la educación formal existe la estrategia de los Proyectos Pedagógicos Transversales, en el caso ambiental se denominan los Proyectos Ambientales escolares para contribuir a la transformación de las realidades ambientales propias de los contextos locales o regionales.

Se suprime el artículo 8°, debido a que desde el año 1994 existen los comités técnicos interinstitucionales.

Se suprime el artículo 9°, en razón a que la política nacional de educación ambiental se está implementando.

Se adiciona en el artículo 10 el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) en las regiones, ya antes mencionadas.

Se suprime el artículo 12 el cual habla de la divulgación.

Se suprime el artículo 13 que coloca un tiempo de tres (3) meses para reglamentar la materia.

PROPOSICIÓN

Dese primer debate favorable al Proyecto de ley número 226 de 2011 Senado, *por medio de la cual se crea como obligatoria la cátedra de educación ambiental y se dictan otras disposiciones*, con pliego de modificaciones.

Cordialmente,

Carlos R. Ferro Solanilla,

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir educación ambiental *y a comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural para generar en ellos actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente.*

Artículo 2°. Para efectos de la presente ley, entiéndase por educación ambiental aquella orientada a formar personas capaces de comprometerse de forma activa con el proceso integral, político, pedagógico, social, orientado a conocer y comprender, la esencia de la situación ambiental, para propiciar la participación activa, consciente y organizada de la población en la transformación de su realidad, en función de un propósito de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Artículo 3°. El objetivo general *del fortalecimiento de la institucionalización de la política nacional* de educación ambiental es proteger *el medio ambiente*; conociendo a través de la educación ambiental el uso adecuado, mantenimiento del espacio, entorno que los afecta y condiciona y del cual depende su existencia, la vida del ser humano y de las generaciones venideras que necesitan desarrollarse en los elementos del medio ambiente como son agua, suelo y aire.

La educación ambiental requiere una escuela con un currículo flexible, en el que se refleje la diversidad natural, social y cultural, la cual esté ligada a la cotidianidad de los alumnos y así propiciar situaciones de aprendizaje conectadas con la realidad.

Artículo 4°. *Responsabilidad de los padres*. Los padres tienen el deber de acompañar permanentemente en forma activa a sus hijos dentro

del proceso pedagógico, que adelanta el establecimiento educativo para la enseñanza de la educación ambiental, reforzando los valores, principios y conocimientos que les sean transmitidos a los estudiantes facilitando la labor educativa y reforzando la elaboración de herramientas conceptuales que les permitan a sus hijos, construir factores protectores contra las conductas de riesgo y detrimento del medio ambiente, los ecosistemas y el planeta.

En tal sentido, los padres tienen derecho y deber de estar informados sobre el contenido y métodos empleados en la educación ambiental, y manifestar su opinión ante las autoridades responsables de los establecimientos educativos.

Artículo 5°. *Responsabilidad del sector educación*. *Los establecimientos educativos públicos y privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales, Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y /o nacionales, con miras de coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos*.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asesorarán a las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación *de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE)* por parte de los establecimientos educativos dentro de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI).

Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) son mecanismos de cualificación de la gestión ambiental en el país, pues su función de transformación de la cultura ambiental contribuirá a la formación de una ética hacia el manejo responsable del ambiente.

Artículo 6°. *Responsabilidad de las entidades Departamentales, Distritales y Municipales*. Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios *incluir dentro de los Planes de Desarrollo e incorporar en sus presupuestos anuales las partidas necesarias para la ejecución del fortalecimiento de la institucionalización de la política nacional de educación ambiental*.

Las secretarías departamentales, distritales y municipales de educación lideran la capacitación en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos del orden Departamental, Distrital y Municipal, de la *política nacional* de educación ambiental en los proyectos educativos institucionales bajo la asesoría del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7°. Las instituciones educativas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, públicas y privadas, *generarán los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) para la conservación del medio ambiente, dependiendo de la problemática ambiental prioritaria de cada localidad, su diagnóstico y sus planes de desarrollo, entre ellos el sistema de separación en la fuente de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), con énfasis en la separación, reducción, reuso y reciclaje, de los contenedores* que se requieran con el fin de realizar el acopio de los desechos sólidos debidamente clasificados en biodegradables e inorgánicos y con las características definidas internacionalmente.

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional *y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,* junto con las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales coordinarán la apropiación presupuestal requerida para el financiamiento de la política nacional de educación ambiental.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Carlos R. Ferro Solanilla,

Honorable Senador de la República.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 19 DE 2010 SENADO

por la cual se dictan medidas para la prevención, detección, control e investigación de las zoonosis.

1000-2-45156

16 de mayo de 2011

Honorable Senadora

CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO

Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para primer debate del Proyecto de ley 19 de 2010 Senado, *por la cual se dictan medidas para la prevención, detección, control e investigación de las zoonosis*. Radicado 4120-E1-45156

Respetada Senadora Claudia Jeanneth:

Una vez estudiado y analizado el Proyecto de ley de referencia, de acuerdo con las competencias legales y reglamentarias conferidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo y Territorial nos permitimos remitir las siguientes consideraciones frente a la iniciativa legislativa en referencia, según lo manifestado por el Viceministerio de Ambiente y la Oficina Asesora Jurídica.

El proyecto de ley consta de 122 artículos a través de los cuales pretende acoger mediante ley una serie de disposiciones en materia de prevención, control e investigación de la zoonosis, que el mismo proyecto define como las enfermedades infecciosas que en condiciones naturales se transmite y/o es compartida entre los animales y los seres humanos.

De lo anterior se concluye que la iniciativa legislativa versa sobre asuntos que guardan estrecha relación con las competencias del Ministerio de la Protección Social, antes que con los sectores de ambiente, vivienda y/o desarrollo territorial.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto de articulado asigna varias responsabilidades a este Ministerio y regula algunos asuntos relacionados con la fauna silvestre, se encuentra necesario realizar comentarios puntuales sobre algunos artículos.

Comentarios al proyecto de ley

Los artículos que asignan competencias al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o a sus organismos adscritos y vinculados, así como a otras autoridades ambientales, o que pretenden regular aspectos relacionados con las competencias ya asignadas son los siguientes: el 5° literal c), el 24, el 37, el 41, el 44, el 47, 53 literal q), 69, 75 y 80.

Es necesario advertir que buena parte de las funciones que se asignan son de carácter sanitario y como tales corresponden a las autoridades de salud antes que a las ambientales. En cualquier caso, la función primordial del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial está relacionada con la expedición de políticas relacionadas con el ambiente y los recursos naturales, siendo a las Corporaciones Autónomas Regionales, que no están adscritas ni vinculadas al ministerio, a las que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les corresponde la gestión sobre la fauna silvestre. En este sentido, son las autoridades ambientales regionales y no el ministerio, a las que correspondería conocer de asuntos tales como los que se derivan del artículo 47 (zoológicos) y 69 (movilización de fauna silvestre).

De manera tal que, sin perjuicio del análisis integral del proyecto que corresponde realizar a el Ministerio de la Protección Social, se debe revisar en el proyecto de ley las competencias que se asignan a este ministerio y otras entidades del Sistema Nacional Ambiental frente asuntos cuya naturaleza es eminentemente sanitaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en este escrito.

Adicionalmente, conviene que a lo largo del articulado se revise el nombre dado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cualquier información adicional que considere pueda ser aportada por este despacho, estaré dispuesta a suministrarla oportunamente.

Muy atentamente,

Beatriz Uribe Botero,

Ministra.

Copia: doctor Jesús María España Vergara (Secretario Comisión Séptima Senado)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo año dos mil once (2011).

En la presente fecha, se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República, el Concepto Jurídico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora Beatriz Uribe Botero, en tres (3) folios, al Proyecto de ley 19 Senado, *por la cual se dictan medidas para la prevención, detección, control e investigación de las enfermedades zoonóticas y se dictan otras disposiciones.* Autoría del Proyecto de ley de la honorable Senadora, *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

* * *

ACLARACIÓN SOBRE TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2010 SENADO Y 182 DE 2011 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda.

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2011

Honorables Senadores y Representantes

MESAS DIRECTIVAS CONJUNTAS

Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara

E. S. M.

Honorable Senadores y Representantes

La presente tiene por objeto exponer ante ustedes los argumentos por los cuales me abstengo

de suscribir el texto definitivo para la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado y 182 de 2010 – Cámara, *por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda,* por las siguientes razones:

1. En la Sesión ordinaria de Comisiones Séptimas Conjuntas, celebrada el 26 de abril del año en curso, se aprobaron los textos modificatorios a los artículos 2°, 14, 27 y un artículo nuevo denominado contrato de arrendamiento con opción de compra.

2. Que he procedido de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 160 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso en lo atinente al trámite de las proposiciones;

3. Que de manera unilateral se ha procedido a efectuar una interpretación acomodaticia del contenido y alcance de las proposiciones que radiqué en debida forma y que fueron aprobadas en su texto, tal como debe estar consignado en el acta respectiva. Tal es el caso de la discusión que se abordó con relación al contenido del artículo 1° del proyecto de ley radicado, que textualmente decía:

Artículo 1°. Macroproyectos de Interés Social Nacional. *El Gobierno Nacional podrá promover, adoptar, ejecutar y financiar macroproyectos de interés social nacional en los que se definan, de común acuerdo con los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto urbano, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos, con infraestructura para el sistema vial, de transporte y de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos, en predios urbanos, de expansión urbana o rurales.*

Parágrafo 1°. Los macroproyectos de interés social nacional deberán localizarse en áreas urbanas, de expansión urbana o rural que apoyen el desarrollo compacto de la ciudad, o de las aglomeraciones urbanas en su conjunto cuando se trate de macroproyectos de impacto metropolitano o regional.

Parágrafo 2°. Las operaciones urbanas integrales que se adopten por medio de los Macroproyectos de que trata esta ley definirán las condiciones para la incorporación al desarrollo urbano de los predios a los que se les asigne el tratamiento urbanístico de desarrollo o de renovación urbana.

Como resultado del debate que yo promoví el 26 de abril en la sesión de las Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara, el texto modificado y aprobado fue el siguiente:

Artículo 2°. Macroproyectos de Interés Social Nacional. *Los Macroproyectos de Interés Social Nacional son el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas, definidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las administraciones municipales y distritales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto municipal, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados a la vivienda y la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos.*

Los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberán atender de forma preferente el déficit de vivienda de la respectiva entidad territorial, y establecer mecanismos para asegurar que los hogares de menores ingresos puedan acceder a las soluciones habitaciones que produzcan los Macroproyectos.

Sin embargo, este texto fue modificado y quedó redactado de la siguiente manera en el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado, 182 de 2011 Cámara:

Artículo 2°. Macroproyectos de Interés Social Nacional. *Los Macroproyectos de Interés Social Nacional son el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas, definidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las administraciones municipales y distritales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto municipal, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados y la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos.*

Los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberán atender de forma preferente el déficit de vivienda de la respectiva entidad territorial, y establecer mecanismos para asegurar que los hogares de menores ingresos puedan acceder a las soluciones habitaciones que produzcan los Macroproyectos.

Parágrafo. Los Macroproyectos de interés social nacional podrán localizarse en suelos urbanos, de expansión urbana o rural según lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997. En todo caso, las operaciones urbanos integrales que se adopten por medio de los Macroproyectos de que trata esta ley definirán las condiciones para la incorporación al desarrollo

urbano de los predios a los que se les asigne el tratamiento urbanístico de desarrollo o de renovación urbana.

Lo anterior en concordancia a la sustentación que realicé sobre la necesidad de modificar la expresión "la construcción de vivienda y otros usos" dado que tal y como estaba dejaba a criterio del Gobierno Nacional y los urbanizadores el destino del uso final del suelo, desviando el espíritu que en nuestra condición de legisladores hemos querido imprimirle al uso del suelo urbanizable, que debe tener un profundo sentido social.

Hago énfasis en el debate que se dio en las Comisiones Conjuntas sobre este tema, dado que su inclusión en cualquier otro artículo cambia totalmente el sentido de la ley, como afirmé, la habilitación del suelo así como la ocupación del mismo debe ser exclusivamente para usos residenciales y/o complementarios a la vivienda lo que incluye evidentemente la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos.

Encuentro que en el Texto Definitivo de la Ponencia para Primer Debate, la modificación mencionada fue transcrita en el numeral 3 del artículo 3° que trata del Alcance de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, omitiendo el sentido del debate a que hago referencia y cambiando el significado del texto en su conjunto quedando de la siguiente forma:

Artículo 3°. *Alcance de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.* El desarrollo de los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberá promover:

1. La construcción de proyectos urbanísticos que permitan localizar asentamientos urbanos con adecuados estándares de calidad urbanística y ambiental, que garanticen un impacto estructural sobre la organización espacial del territorio, incluso a nivel de su articulación en el contexto metropolitano o regional.

2. El uso racional del suelo, armonizando las necesidades de vivienda de las entidades territoriales, con las necesidades de suelo para el desarrollo económico y productivo, la protección del ambiente y la prevención y mitigación de riesgos para el asentamiento de la población.

3. La <u>ocupación eficiente del suelo mediante la asignación de otros usos diferentes a los residenciales</u> que se combinen de forma funcional y efectiva con la vivienda, para cumplir con la función social y ecológica de la propiedad.

4. La dotación adecuada de infraestructura vial y redes de servicios públicos que permitan la urbanización y edificación del suelo de predios que se destinen a los tratamientos urbanísticos de desarrollo, redesarrollo o renovación urbana.

5. La destinación de suelos a usos productivos y, principalmente a usos residenciales, con reserva de una parte de estos, destinada a la vivienda de interés social y de interés prioritario, con el fin de promover la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna de los hogares de menores ingresos.

6. La adopción de instrumentos de gestión del suelo, captación de plusvalías y reparto de cargas y beneficios para aportar el suelo y/o construir las obras de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y/o los equipamientos colectivos con cargo a los propietarios y agentes involucrados en la operación, de acuerdo con los objetivos y directrices adoptados en el respectivo macroproyecto. Así como la definición de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.

7. La promoción de mecanismos de financiación para que los hogares más vulnerables accedan a viviendas en los macroproyectos.

4. Que este hecho se constituye en un desconocimiento de la facultad de configuración legislativa que por mi condición de Senadora de la República ejerzo por mandato constitucional y legal.

5. Por lo tanto, considero que debe respetarse la redacción de lo aprobado en la sesión ordinaria de Comisiones Séptimas Conjuntas, celebrada el 26 de abril del año cuya constancia adjunto. Sin que se cambie el sentido y el texto literal de las proposiciones.

6. Adicionalmente, considero que deben realizarse otras modificaciones y adiciones al Texto Definitivo del proyecto de ley presentadas a continuación:

TEXTO DEFINITIVO	**Proposición Modificatoria y Aditiva aprobado en la Sesión de Comisiones Conjuntas, celebrada el 26 de abril de 2011.**
Artículo 3°. *Alcance de los Macroproyectos de Interés Social Nacional*. El desarrollo de los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberá promover:	Artículo 3°. *Alcance de los Macroproyectos de Interés Social Nacional*. El desarrollo de los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberá promover:
1. La construcción de proyectos urbanísticos que permitan localizar asentamientos urbanos con adecuados estándares de calidad urbanística y ambiental, que garanticen un impacto estructural sobre la organización espacial del territorio, incluso a nivel de su articulación en el contexto metropolitano o regional.	1. La construcción de proyectos urbanísticos que permitan localizar asentamientos urbanos con adecuados estándares de calidad urbanística y ambiental, que garanticen un impacto estructural sobre la organización espacial del territorio, incluso a nivel de su articulación en el contexto metropolitano o regional.
2. El uso racional del suelo, armonizando las necesidades de vivienda de las entidades territoriales, con las necesida-	2. El uso racional del suelo, armonizando las necesidades de vivienda de las entidades territoriales, con las necesida-

TEXTO DEFINITIVO	Proposición Modificatoria y Aditiva aprobado en la Sesión de Comisiones Conjuntas, celebrada el 26 de abril de 2011.
des de suelo para el desarrollo económico y productivo, la protección del ambiente y la prevención y mitigación de riesgos para el asentamiento de la población.	des de suelo para el desarrollo económico y productivo, la protección del ambiente y la prevención y mitigación de riesgos para el asentamiento de la población.
3. La ocupación eficiente del suelo mediante la asignación de otros usos diferentes a los residenciales que se combinen de forma funcional y efectiva con la vivienda, para cumplir con la función social y ecológica de la propiedad.	3. La ocupación eficiente del suelo ~~mediante la asignación de otros usos diferentes a los residenciales que se combinen de forma funcional y efectiva con la vivienda,~~ para cumplir con la función social y ecológica de la propiedad. **(Se propone la eliminación del texto tachado).**
4. La dotación adecuada de infraestructura vial y redes de servicios públicos que permitan la urbanización y edificación del suelo de predios que se destinen a los tratamientos urbanísticos de desarrollo, redesarrollo o renovación urbana.	4. La dotación adecuada de infraestructura vial y redes de servicios públicos que permitan la urbanización y edificación del suelo de predios que se destinen a los tratamientos urbanísticos de desarrollo, redesarrollo o renovación urbana.
5. La destinación de suelos a usos productivos y, principalmente, a usos residenciales, con reserva de una parte de estos destinada a la vivienda de interés social y de interés prioritario, con el fin de promover la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna de los hogares de menores ingresos.	5. La destinación de suelos a usos productivos y, principalmente, a usos residenciales, con reserva de una parte de estos destinada a la vivienda de interés social y de interés prioritario, con el fin de promover la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna de los hogares de menores ingresos.
6. La adopción de instrumentos de gestión del suelo, captación de plusvalías y reparto de cargas y beneficios para aportar el suelo y/o construir las obras de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y/o los equipamientos colectivos con cargo a los propietarios y agentes involucrados en la operación, de acuerdo con los objetivos y directrices adoptados en el respectivo Macroproyecto. Así como la definición de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.	6. La adopción de instrumentos de gestión del suelo, captación de plusvalías y reparto de cargas y beneficios para aportar el suelo y/o construir las obras de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y/o los equipamientos colectivos con cargo a los propietarios y agentes involucrados en la operación, de acuerdo con los objetivos y directrices adoptados en el respectivo Macroproyecto. Así como la definición de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.
7. La promoción de mecanismos de financiación para que los hogares más vulnerables accedan a viviendas en los macroproyectos.	7. La promoción de mecanismos de financiación para que los hogares más vulnerables accedan a viviendas en los macroproyectos.
Artículo 18. *Ejecución*. Las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital, y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia mercantil con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la	Artículo 18. *Ejecución*. Las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital, y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia mercantil con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, ~~sin~~ las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la

TEXTO DEFINITIVO	Proposición Modificatoria y Aditiva aprobado en la Sesión de Comisiones Conjuntas, celebrada el 26 de abril de 2011.
Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.	Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **(Se sugiere reemplazar "con" en vez de "sin").**
Parágrafo. Corresponderá al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ejecutar los recursos y desarrollar las actividades necesarias para ejecutar y/o financiar los Macroproyectos de Interés Social Nacional en los que se inviertan recursos por parte del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.	Parágrafo. Corresponderá al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ejecutar los recursos y desarrollar las actividades necesarias para ejecutar y/o financiar los Macroproyectos de Interés Social Nacional en los que se inviertan recursos por parte del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.
Fonvivienda podrá girar anticipadamente a los patrimonios autónomos las sumas de dinero que correspondan a los subsidios familiares de vivienda que se asignarán por dicho Fondo a hogares beneficiarios en el respectivo Macroproyecto. Estos recursos podrán destinarse al desarrollo de la ejecución de obras del Macroproyecto en los términos que establezca el Gobierno Nacional.	Fonvivienda podrá girar anticipadamente a los patrimonios autónomos las sumas de dinero que correspondan a los subsidios familiares de vivienda que se asignarán por dicho Fondo a hogares beneficiarios en el respectivo Macroproyecto. Estos recursos podrán destinarse al desarrollo de la ejecución de obras del Macroproyecto en los términos que establezca el Gobierno Nacional.
Sin perjuicio de los recursos que se destinen a ejecutar y financiar Macroproyectos, Fonvivienda continuará destinando recursos a otros programas de vivienda.	Sin perjuicio de los recursos que se destinen a ejecutar y financiar Macroproyectos, Fonvivienda continuará destinando recursos a otros programas de vivienda.
Artículo 20. *Régimen de transición*. Los Macroproyectos de Interés Social Nacional que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en curso, continuarán su trámite de identificación y determinación, formulación, adopción o ejecución, de conformidad con el procedimiento previsto en los Decretos números 4260 de 2007 y 3671 de 2009, que reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007.	Artículo 20. *Régimen de transición*. Los Macroproyectos de Interés Social Nacional que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en curso, continuarán su trámite de identificación y determinación, formulación, adopción o ejecución, de conformidad con el procedimiento previsto en los Decretos números 4260 de 2007 y 3671 de 2009, ~~**que reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007**~~**. (Se sugiere retirar este párrafo porque el artículo 79 de la citada ley fue declarado Inexequible mediante Sentencia C-149 de 2010 y el artículo 89 hace alusión a la constitución de libranzas para créditos de vivienda de interés social).**
Artículo 22. *Funciones del Fondo Nacional de Vivienda*. Además de las establecidas en la legislación vigente, y con el fin de incentivar la estructuración y ejecución de planes de vivienda de interés social para hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), facúltese al citado fondo para:	Artículo 22. *Funciones del Fondo Nacional de Vivienda*. Además de las establecidas en la legislación vigente, y con el fin de incentivar la estructuración y ejecución de planes de vivienda de interés social para hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), facúltese al citado fondo para:
1. Contratar gerencias integrales para la ejecución de planes de vivienda de interés social,	1. Contratar gerencias integrales para la ejecución de planes de vivienda de interés social,

TEXTO DEFINITIVO	Proposición Modificatoria y Aditiva aprobado en la Sesión de Comisiones Conjuntas, celebrada el 26 de abril de 2011.
Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU) y Macroproyectos de Interés Social Nacional en sus componentes de preinversión, inversión, ejecución y evaluación. 2. Contratar la elaboración de estudios para la estructuración técnica, económica, financiera y jurídica de Macroproyectos de Interés Social Nacional, proyectos de vivienda de interés social y de Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU). 3. Adquirir lotes de terreno a cualquier título para ser destinados al desarrollo de planes de vivienda de interés social. 4. Destinar los recursos necesarios para la adquisición de materiales para desarrollar las obras de urbanismo y la construcción de viviendas de interés social. 5. Adquisición de viviendas en proceso de construcción o ya construidas.	Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU) y Macroproyectos de Interés Social Nacional en sus componentes de preinversión, inversión, ejecución y evaluación. 2. Contratar la elaboración de estudios para la estructuración técnica, económica, financiera y jurídica de Macroproyectos de Interés Social Nacional, proyectos de vivienda de interés social y de Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU). 3. Adquirir lotes de terreno a cualquier título para ser destinados al desarrollo de planes de vivienda de interés social. 4. Destinar los recursos necesarios para la adquisición de materiales para desarrollar las obras de urbanismo y la construcción de viviendas de interés social. 5. Adquisición de viviendas en proceso de construcción o ya construidas. 6. **Adquirir lotes para programas de autoconstrucción a los cuales podrán acceder organizaciones de Viviendistas y/o arrendatarios con opción de compra, con destino a la construcción de viviendas, siguiendo un modelo preestablecido que garantice los criterios de habitabilidad y asegure el desarrollo de un urbanismo social. (Adicionar este numeral).**
Artículo 23. *Contratos de fiducia mercantil*. Las facultades atribuidas en el artículo anterior al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) deberán ejecutarse a partir de la celebración de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 52 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las demás funciones asignadas al citado fondo por la normatividad vigente podrá acudirse a la celebración de contratos de fiducia en los mismos términos y condiciones establecidas en el presente artículo. Parágrafo 2°. Los costos en que se incurra para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) que se ejecutaren a partir de la celebración de los contratos de	Artículo 23. *Contratos de fiducia mercantil*. Las facultades atribuidas en el artículo anterior al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) deberán ejecutarse a partir de la celebración de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, ~~sin~~ las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **(Se sugiere reemplazar el "sin" por "con").** Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las demás funciones asignadas al citado fondo por la normatividad vigente podrá acudirse a la celebración de contratos de fiducia en los mismos términos y condiciones establecidas en el presente artículo. Parágrafo 2°. Los costos en que se incurra para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) que se ejecutaren a partir de la celebración de los contratos de
fiducia de que trata el presente artículo serán atendidos con cargo a los recursos administrados. El Fondo velará porque el objeto del negocio fiduciario se desarrolle por parte de la sociedad fiduciaria en condiciones de transparencia, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad, libre concurrencia, eficiencia, eficacia, economía y publicidad.	fiducia de que trata el presente artículo serán atendidos con cargo a los recursos administrados. El Fondo velará porque el objeto del negocio fiduciario se desarrolle por parte de la sociedad fiduciaria en condiciones de transparencia, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad, libre concurrencia, eficiencia, eficacia, economía y publicidad.

En consideración a lo anterior, el articulado propuesto con las modificaciones y adiciones aprobadas en la citada sesión, es el siguiente:

Artículo 3°. *Alcance de los Macroproyectos de Interés Social Nacional*. El desarrollo de los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberá promover:

1. La construcción de proyectos urbanísticos que permitan localizar asentamientos urbanos con adecuados estándares de calidad urbanística y ambiental, que garanticen un impacto estructural sobre la organización espacial del territorio, incluso a nivel de su articulación en el contexto metropolitano o regional.

2. El uso racional del suelo, armonizando las necesidades de vivienda de las entidades territoriales, con las necesidades de suelo para el desarrollo económico y productivo, la protección del ambiente y la prevención y mitigación de riesgos para el asentamiento de la población.

3. La ocupación eficiente del suelo para cumplir con la función social y ecológica de la propiedad.

4. La dotación adecuada de infraestructura vial y redes de servicios públicos que permitan la urbanización y edificación del suelo de predios que se destinen a los tratamientos urbanísticos de desarrollo, redesarrollo o renovación urbana.

5. La destinación de suelos a usos productivos y, principalmente, a usos residenciales, con reserva de una parte de estos destinada a la vivienda de interés social y de interés prioritario, con el fin de promover la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna de los hogares de menores ingresos.

6. La adopción de instrumentos de gestión del suelo, captación de plusvalías y reparto de cargas y beneficios para aportar el suelo y/o construir las obras de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y/o los equipamientos colectivos con cargo a los propietarios y agentes involucrados en la operación, de acuerdo con los objetivos y directrices adoptados en el respectivo macroproyecto. Así como la definición de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.

7. La promoción de mecanismos de financiación para que los hogares más vulnerables accedan a viviendas en los macroproyectos.

Artículo 18. *Ejecución*. Las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital, y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia mercantil con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, con las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Corresponderá al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ejecutar los recursos y desarrollar las actividades necesarias para ejecutar y/o financiar los Macroproyectos de Interés Social Nacional en los que se inviertan recursos por parte del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.

Fonvivienda podrá girar anticipadamente a los patrimonios autónomos las sumas de dinero que correspondan a los subsidios familiares de vivienda que se asignarán por dicho Fondo a hogares beneficiarios en el respectivo Macroproyecto. Estos recursos podrán destinarse al desarrollo de la ejecución de obras del Macroproyecto en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de los recursos que se destinen a ejecutar y financiar Macroproyectos, Fonvivienda continuará destinando recursos a otros programas de vivienda.

Artículo 20. *Régimen de transición*. Los Macroproyectos de Interés Social Nacional que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en curso, continuarán su trámite de identificación y determinación, formulación, adopción o ejecución, de conformidad con el procedimiento previsto en los Decretos números 4260 de 2007 y 3671 de 2009.

Artículo 22. *Funciones del Fondo Nacional de Vivienda*. Además de las establecidas en la legislación vigente, y con el fin de incentivar la estructuración y ejecución de planes de vivienda de interés social para hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), facúltese al citado fondo para:

1. Contratar gerencias integrales para la ejecución de planes de vivienda de interés social, Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU) y Macroproyectos de Interés Social Nacional en sus componentes de preinversión, inversión, ejecución y evaluación.

2. Contratar la elaboración de estudios para la estructuración técnica, económica, financiera y jurídica de Macroproyectos de Interés Social Nacional, proyectos de vivienda de interés social y de Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU).

3. Adquirir lotes de terreno a cualquier título para ser destinados al desarrollo de planes de vivienda de interés social.

4. Destinar los recursos necesarios para la adquisición de materiales para desarrollar las obras de urbanismo y la construcción de viviendas de interés social.

5. Adquisición de viviendas en proceso de construcción o ya construidas.

6. Adquirir lotes para programas de autoconstrucción a los cuales podrán acceder organizaciones de Viviendistas y/o arrendatarios con opción de compra, con destino a la construcción de viviendas, siguiendo un modelo preestablecido que garantice los criterios de habitabilidad y asegure el desarrollo de un urbanismo social.

Artículo 23. *Contratos de fiducia mercantil*. Las facultades atribuidas en el artículo anterior al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) deberán ejecutarse a partir de la celebración de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, con las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las demás funciones asignadas al citado fondo por la normatividad vigente podrá acudirse a la celebración de contratos de fiducia en los mismos términos y condiciones establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Los costos en que se incurra para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) que se ejecutaren a partir de la celebración de los contratos de fiducia de que trata el presente artículo serán atendidos con cargo a los recursos administrados. El Fondo velará porque el objeto del negocio fiduciario se desarrolle por parte de la sociedad fiduciaria en condiciones de transparencia, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad, libre concurrencia, eficiencia, eficacia, economía y publicidad.

Cordialmente,

Gloria Inés Ramírez Ríos,

Senadora de la República en representación del PDA.

Anexo: Lo anunciado Folio 1.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo año dos mil once (2011).

En la presente fecha, se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República, del Informe de Aclaración sobre el Texto Definitivo, en sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes al Proyecto de ley 208 de 2010 Senado y 182 de 2011 Cámara, *por la cual se dictan medidas para promover la oferta de suelo* urbanizable, en once (11) folios. Autoría del Proyecto de ley, del honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Y ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2010, SENADO Y 182 DE 2011 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable.

Artículo 2°. *Macroproyectos de Interés Social Nacional.* Los Macroproyectos de Interés Social Nacional son el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas, definidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las administraciones municipales y distritales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto municipal, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados a la vivienda y la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos.

Los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberán atender de forma preferente el déficit de vivienda de la respectiva entidad territorial, y establecer mecanismos para asegurar que los hogares de menores ingresos puedan acceder a las soluciones habitaciones que produzcan los Macroproyectos.

Artículo 14. *Avalúos de referencia.* Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos urbanizables antes del anuncio del proyecto, las entidades públicas competentes solicitarán la elaboración de avalúos previos de referencia por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.

La entidad o persona encargada de elaborar los avalúos previos de referencia, establecerá el precio por metro cuadrado de suelo para la zona o zonas geoeconómicas homogéneas que resulten del estudio de valores de la zona o zonas objeto del anuncio del macroproyecto.

Los avalúos previos de referencia de que trata este artículo para el anuncio del macroproyecto, servirán de base para identificar los incrementos en los precios del suelo generados por el respectivo anuncio, así como para el cálculo del efecto de plusvalía en los términos previstos en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y la verificación de las operaciones de reparto de cargas y beneficios y demás operaciones en las que se requiera determinar el valor de los inmuebles con anterioridad al anuncio del Macroproyecto.

Artículo Nuevo. *Contrato de Arrendamiento con opción de compra.* Como mecanismo para garantizar el derecho de acceso a una vivienda VIS y/o VIP a personas o familias sin capacidad de ahorro ni acceso a crédito hipotecario que deseen adquirir su vivienda, a partir de la vigencia de la presente ley, se podrán suscribir contratos de arrendamiento con opción de compra, a través del cual los beneficiarios podrán adquirir la propiedad del inmueble.

Para garantizar el cierre financiero, el pago de la vivienda se realizará con el pago del canon de arrendamiento mensual y el Subsidio Familiar de Vivienda. El aumento anual de los cánones de arrendamiento no podrán exceder del valor correspondiente al IPC causado en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley 820 de 2003.

Artículo 27. El artículo 5° de la Ley 3ª de 1991 quedará así:

Artículo 5°. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda.

- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo.

- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra para adquisición de vivienda familiar, de interés social y/o prioritario.

- Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo.

- Adquisición de terrenos destinados a vivienda.

- Adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y/o prioritario.

- Adquisición de materiales de construcción.

- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.

- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

Gloria Inés Ramírez Ríos,

Senadora de la República.

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2011.

CONTENIDO

Gaceta número 296 - Martes, 24 de mayo de 2011

SENADO DE LA REPÚBLICA — Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 226 de 2011, Senado, por medio de la cual se crea como obligatoria la cátedra de educación ambiental y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 19 de 2010 Senado, por la cual se dictan medidas para la prevención, detección, control e investigación de las zoonosis. 9

Aclaración sobre texto definitivo y Proposición modificatoria y aditiva al Proyecto de ley número 208 de 2010 Senado y 182 de 2011 Cámara, por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda. 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011